

# INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

 $N^{\circ}$  22 - 6

Iniciativa convencional constituyente presentada por Isabella Mamani, Lidia González, Rosa Catrileo, Elisa Loncon, Tiare Aguilera, Fernando Tirado, Adolfo Millabur, Félix Galleguillos y Luis Jiménez, que " ESTABLECE LOS MECANISMOS DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES".

**Fecha de ingreso:** 20 de diciembre de 2021, 17:00 hrs.

Sistematización y clasificación: Garantía de los DDFF.

**Comisión:** A la Comisión sobre Sistemas de Justicia, órganos

autónomos de Control y Reforma Constitucional.

**Cuenta:** Sesión 45<sup>a</sup>; 22-12-2021.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

Santiago, 20 diciembre de 2021



## INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

De: Isabella Mamani Mamani, Lidia González Calderon, Fernando Tirado Soto, Rosa Catrileo Arias, Elisa Loncon Antileo, Adolfo Millabur Ñancuil, Tiare Aguilera Hey, Félix Galleguillos Aymani, Luis Jiménez Cáceres.

Para: MESA DIRECTIVA

#### Presentación de la norma

En virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención presentamos la siguiente Iniciativa convencional constituyente que establece una norma sobre mecanismos de Garantía de los Derechos Fundamentales.

NOMBRE PROPUESTA DE NORMA: Mecanismos de Garantía de los Derechos Fundamentales

#### **FUNDAMENTOS**

En materia de garantía de derechos colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas, José Aylwin nos informa: "Tampoco los Estados destinan los recursos que son necesarios para garantizar un adecuado acceso de los indígenas a la justicia estatal, para la reclamación de sus derechos, o para incentivar el desarrollo de las jurisdicciones indígenas reconocidas por la constitución y/o las leyes. Tal omisión en la acción incrementa la situación de desprotección en que se encuentran los pueblos indígenas y sus derechos, así como su situación de discriminación económica, social y cultural en relación a la población no indígena." Continúa señalando que: "Si bien es efectivo que las constituciones en América Latina han establecido mecanismos para la protección y resguardo de los derechos humanos en ellas incorporados, destacando entre estos el amparo constitucional o tutela, y la jurisdicción constitucional, dichos mecanismos no siempre son de fácil acceso para los sectores más vulnerables de la población, entre ellos los pueblos indígenas."

A ese diagnóstico el autor enfatiza, respecto de los Pueblos y Naciones Indígenas, que: "La acción de los Ombudsman de la región en favor de los derechos de los pueblos y personas indígenas, tiene limitaciones, vacíos y/o obstáculos que deben ser señalados. En el plano legal encontramos, entre otras, la ausencia de un mandato expreso en varios estados para actuar en esta materia; la ausencia en muchos casos de facultades para investigar las violaciones de derechos indígenas cometidas por particulares; y el carácter no vinculante de sus resoluciones y recomendaciones. En el plano administrativo destacan como limitaciones la inexistencia en varios Estados de instancias al interior de los Ombudsman que desarrollen un trabajo especializado en materia de derechos de los pueblos indígenas; la inexistencia de recursos financieros y la ausencia de personal indígena en los Ombudsman que le permitan asumir las denuncias de los pueblos indígenas; y la ausencia, en muchos casos de una adecuada articulación con los movimientos indígenas para una tarea más eficaz en este sentido."

En ese contexto, pareciera urgente y necesario establecer mecanismos de garantía que permitan obligar el cumplimiento y ejercicio de los derechos fundamentales colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas. Dichos mecanismos deben asumir una doble dimensión, por una parte, una acción de tutela de carácter constitucional de acceso expedito y desformalizado, que permita activar la jurisdicción para una rápida y eficaz cautela del derecho colectivo vulnerado y, por otra parte, la creación de una institucionalidad especializada, no solo con la capacidad de accionar judicialmente sino también con la facultad de proponer y fiscalizar políticas públicas relativas a derechos fundamentales.

#### ARTICULADO

'La acción colectiva de tutela constitucional, tiene por objeto cautelar los derechos fundamentales individuales y colectivos de los Pueblos y Naciones Indígenas prexistentes, cuando estos sufran privación, perturbación o amenaza en su legítimo ejercicio. Podrán accionar, por medio de este procedimiento de tutela, los Pueblos y Naciones Indígenas prexistentes o un conjunto de sus miembros, mediante un procedimiento desformalizado y teniendo especial consideración por las características de cada pueblo y, particularmente, a través de sus autoridades e instituciones representativas."

'Un organismo autónomo con el nombre de Defensoría de los Pueblos y Naciones Indígenas prexistentes, cuya finalidad principal será:

- I. Proponer e implementar lineamientos para la defensa, protección, investigación y promoción de los derechos humanos de los Pueblos y Naciones Indígenas prexistentes.
- II. Dar seguimiento y supervisar la consulta indígena y las demás políticas públicas que pudieran tener incidencia en los derechos fundamentales de los Pueblos y Naciones Indígenas prexistentes.
- III. Accionar judicialmente en los casos en que se denuncie la posible vulneración de los derechos fundamentales de los Pueblos y Naciones Indígenas prexistentes."

### **PATROCINIOS**

Isabella Mamani 16.829.112-4 ISABELLA MAMANI MAMANI 16.829.112-4

LIDIA GONZÁLEZ CALDERON 10.609.708-9

FERNANDO TIMO SOTO

FERNANDO TIRADO SOTO 7.284.874-8

ROSA CATRILEO ARIAS 14.222.289-2 Elisa Loncon Antileo
RUN 9.209.969-5
ELISA LONCON ANTILEO
9.209.969-5

ADOLFO MILLABUR ÑANCUIL 10.845.322-2

TI ARE AGUILLERA HOY

TIARE AGUILERA HEY 15.486.020-7

FÉLIX GALLEGUILLOS AYMANI 15.768.490-6

FELIX GALLEGUILLOS AYMANI ATACAMERO - LICKAN ANTAY

15.693.913-7

LUISJIMÉNEZ CÁCERES 15.693.913-7